

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 SET. 2021

Radicación: 110014003048-2018-00323-00

Como quiera que la liquidación de crédito practicada por la actora se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada, el Despacho les imparte APROBACIÓN.

Ejecutoriado el presente auto y al tenor del art. 447 ibidem, se dispone, que de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso se haga entrega de los mismos a la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Lo anterior previa el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

En su oportunidad remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIAN ANDRES ADARVE RIOS**

**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No. de esta misma fecha.

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

27 SEP 2021